

REGLAMENTO PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO Y LAS JEFATURAS DE CUARTEL**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio de San Juan del Río, Dgo., y emanan de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y del Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá:

I.- El Presidente: El Presidente Municipal de San Juan del Río.

II.- El Secretario: El Secretario del Ayuntamiento.

III.- La Presidencia: La Presidencia Municipal de San Juan del Río.

IV.- El Ayuntamiento: Ayuntamiento de San Juan del Río.

V.- Junta Municipal: La Junta Municipal de Gobierno.

VI.- La Jefatura: La Jefatura de Cuartel.

VII.- La Policía: La Policía Preventiva del Municipio de San Juan del Río.

VIII.- El Presidente de la Junta: El Presidente de la Junta Municipal de Gobierno.

IX.- El Jefe: El Jefe de Cuartel.

X.- El Bando: El Bando de Policía y Gobierno.

XI.- El Reglamento: El Presente Reglamento.

XII.- La Ley: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento: Las Juntas Municipales de Gobierno de las Localidades de:

Diez de Octubre

Sauz de Abajo

Francisco Primo de Verdad (Menores de Abajo)

Las Jefaturas de Cuartel de:

Atotonilco

Charco Hondo

Ciénega Grande

El Aguaje

El Chabacano

El Resbalón

El Saucito

El Terrero

Estancia Blanca

Francisco de Ibarra (El Ranchito)

González Ortega (Santa Rosalía)

Ignacio López Rayón (Potrero de los Higos)

José María Patoni (Menores de Arriba)

Ciénega de Basoco

La Coyotada

Leona Vicario

Llano del Pino

Mesa de Carretas

Otilio Montaña (La Boquilla)

Nuevo Poblado Francisco de Ibarra (El Crucero)

Los Charcos

Rancho Los Sánchez

Río Grande

San Agustín de Ocampo

Sauz de Arriba

Tesvino

Toledo

Trincheras de Arriba

Las Cruces

San José de la Vieja

ARTÍCULO 4.- La actuación de las Juntas Municipales de Gobierno y de las Jefaturas de Cuartel, tendrán un sentido eminentemente preventivo ponderando la armonía de los vecinos en su vida cotidiana.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento reconoce a las Autoridades Agrarias, pero son las Juntas Municipales de Gobierno y las Jefaturas de Cuartel, las Autoridades civiles que tienen estrecho vínculo en el quehacer administrativo con la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 6.- Las Juntas Municipales de Gobierno y las Jefaturas de Cuartel colaborarán y auxiliarán a la Policía Preventiva en el logro y mantenimiento del orden, así como la tranquilidad pública, dentro de sus correspondientes jurisdicciones, debiendo velar por la moralización de sus habitantes y comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre las infracciones graves e incidentes en su comunidad con el fin de que ésta dicte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO II

DE SU ELECCIÓN

ARTÍCULO 7.- Las Autoridades Auxiliares se renovarán totalmente cada tres años, mediante un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir del primero de septiembre del año de su elección expedirá la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 9.- En la convocatoria respectiva se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias.

ARTÍCULO 10.- El acto de elección será presidido por un representante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Ante causas de fuerza mayor, en cualquier momento se podrá convocar, bajo las mismas formas y mecanismos de elección establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En los procesos comiciales podrán participar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 18 años;

II.- Ser vecino de la circunscripción de la Junta Municipal o de la Jefatura de Cuartel, con residencia efectiva dentro de la misma de cuando menos seis meses inmediatos anteriores a la elección;

III.- Saber leer y escribir y,

IV.- Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 13.- No pueden contender en la renovación de las autoridades auxiliares las personas que se encuentran en el desempeño de dicho cargo. Los Presidentes de las Juntas Municipales, Concejales y Auxiliares que tengan el carácter de propietarios, No podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. Art. 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CAPÍTULO III**DE LAS JUNTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 14.- Las Juntas Municipales se integran con:

Un Presidente;

Dos Concejales y;

Los Auxiliares que se requieran;

cada uno de los anteriores deberán contar con los Suplentes respectivos, y sus emolumentos serán de acuerdo al tabulador que para tal efecto autorice la Presidencia Municipal y que estarán en relación directa con los ingresos que cada Junta obtenga. De acuerdo a la capacidad financiera y a las actividades que deben realizarse en la Junta Municipal de Gobierno, sus integrantes deberán distribuirse las tareas de manera que, cuando menos, haya, además del Presidente:

a) Un Secretario;

b) Un Tesorero;

c) Personal de intendencia

d) Peón(es) para la limpieza de las plazas.

Serán estos cargos los únicos que tendrán emolumentos, pudiendo los concejales electos y el auxiliar electo ocupar cualquiera de esos cargos previo acuerdo entre éstos y el Presidente de la Junta, pero si no aceptaran o quisieran, entonces el cargo por cual fue electo será honorífico de acuerdo al artículo 13 del Bando de Policía y Gobierno de San Juan del Río, por lo cual el Presidente de la Junta podrá entonces designar a las personas que juzgue pertinente para que ocupen tal encargo.

ARTÍCULO 15.- Las Juntas Municipales, como autoridades auxiliares, tendrán la obligación de ejecutar los Acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción, debiendo rendirle un informe bimestral, dentro de los primeros diez días siguientes al término del bimestre.

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Junta Municipal, no es autónomo, es la instancia de comunicación con el Ayuntamiento y el ejecutor de sus propios Acuerdos.

CAPÍTULO IV**DE LAS JEFATURAS**

ARTÍCULO 17.- Las Jefaturas de Cuartel, se integran con:

Un Jefe;

Dos Auxiliares, y

Los Suplentes respectivos.

Todos estos puestos serán honorarios.

ARTÍCULO 18.- Los Jefes de Cuartel, como autoridades auxiliares, tendrán la obligación de ejecutar los Acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en la circunscripción de su Jefatura debiendo rendir un informe, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de sus actividades en forma bimestral, que será presentado dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda el informe.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 19.- Los Presidentes de las Juntas Municipales y los Jefes de Cuartel tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Actuar como conciliadores en los conflictos que los ciudadanos les presenten;

II.- Promover el establecimiento de servicios públicos y vigilar que éstos funcionen adecuadamente, además:

a) Deben mantener actualizado un censo referente a:

Causantes del Impuesto Predial,

Alumbrado Público,

Drenaje y Alcantarillado,

Parques y jardines,

Instituciones Educativas,

Panteones,

Instituciones Religiosas,

Instalaciones Deportivas

- b) Se coordinarán ante quien corresponda para que se lleve a cabo el establecimiento de la nomenclatura correcta en cada Comunidad.

Las gestiones que los Presidentes de las Juntas Municipales y los Jefes de Cuartel realicen en favor de los habitantes de la Comunidad, serán en todo momento sin costo para quienes lo soliciten.

III.- Intervenir en la elaboración del censo de los contribuyentes de su circunscripción, que comprenderá:

- a) Nombre del propietario
- b) Razón o denominación social
- c) Domicilio
- d) Giro
- e) Horario
- f) Costo de la licencia

IV.- Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

V.- Difundir y aplicar las disposiciones de las Leyes, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas previstas por el Ayuntamiento en cuanto al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico; dando aviso oportuno a la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de aquellos que no cumplan con esta disposición;

VII.- Realizar actividades que tiendan al bienestar de la comunidad coadyuvando con el Ayuntamiento en los programas de Salud, Educación, Deporte y Cultura;

VIII.- Conducir a sus hogares a los niños de edad escolar que se encuentren vagando en horario de escuela, debiendo dar parte a la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, para que ordene en su caso, la inscripción de los mismos en la escuela que corresponda haciéndolo del conocimiento, inmediatamente, de los padres del menor.

IX.- Avalar con su firma y sello las solicitudes para eventos sociales, deportivos y culturales de la comunidad las cuales serán autorizadas en definitiva por la Presidencia Municipal en caso de que haya consumo de bebidas embriagantes.

X.- Recabar del Oficial del Registro Civil de su jurisdicción la información sobre los decesos que ocurran en la población,

XI.- De conformidad con la Ley Ganadera Para el Estado de Durango, expedir la factura del talonario que previamente le haya proporcionado la Presidencia Municipal a los ganaderos que por su producción no se les obliga a tener facturas fiscales debidamente requisitadas por la Secretaría de Hacienda, y

XII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- En materia de hacienda municipal, los Presidentes de las Juntas y los Jefes de Cuartel, estarán facultados para recaudar:

I.- Los Derechos correspondientes para la realización de fiestas particulares, expidiendo el recibo oficial autorizado por la Tesorería Municipal entregando a ésta, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, una relación de los recibos cobrados durante el mes.

II.- Los Derechos de Piso a vendedores ambulantes y para la instalación de juegos y diversiones, expidiendo el recibo oficial autorizado por la Tesorería Municipal entregando a ésta, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, una relación de los recibos cobrados durante el mes.

III.- Recaudar el impuesto predial correspondiente a los predios ubicados dentro del área geográfica de la Junta Municipal de Gobierno, debiendo:

- a) Expedir el recibo oficial autorizado por la Tesorería Municipal,
- b) Entregar, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, una relación a Tesorería Municipal de los Recibos cobrados durante el mes,

IV.- En el caso de las Jefaturas de Cuartel, orientarán a todos los vecinos para que acudan a la Cabecera Municipal a efectuar el pago correspondiente, debiendo coordinarse con la Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro para que se le proporcione la información necesaria a fin de cumplir con esta función.

V.- Aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento, conforme disponga el Código Fiscal Municipal y la Reglamentación respectiva.

VI.- Los demás que específicamente les señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 21.- Para efectos del artículo anterior, las Autoridades Auxiliares solicitarán ante la Tesorería Municipal la documentación que deba utilizarse para amparar los cobros que se realicen.

ARTÍCULO 22.- Los Presidentes de las Juntas Municipales ejercerán los egresos que de acuerdo a su presupuesto les hayan sido autorizados.

Mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, presentarán un informe a la Tesorería Municipal, con copia a la Contraloría Municipal, en el que se indique el total de ingresos, los egresos y el saldo en caja, del cual son totalmente responsables.

Los comprobantes de egresos deberán reunir los requisitos fiscales para que sean aceptados tanto por la Contraloría Municipal como por la Tesorería Municipal.

Todos aquellos egresos que no hayan sido autorizados previamente serán con cargo a quien los realice.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES

ARTÍCULO 23.- Los Auxiliares, respecto a los Presidentes de las Juntas Municipales de Gobierno y los Jefes de Cuartel, según su jurisdicción tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Apoyarán en la toma de decisiones y en el cumplimiento de sus funciones;

II.- Detectarán los posibles problemas entre vecinos;

III.- Informarán sobre la existencia de pandillerismo, drogadicción y otras actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad;

IV.- Vigilarán sobre el cuidado y buen uso de los servicios públicos y de los espacios públicos e,

V.- Informarán en forma continua de las actividades de la comunidad.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DE LOS VECINOS PARA CON SUS AUTORIDADES CIVILES**

ARTÍCULO 24.- Los vecinos tendrán la obligación de reconocer y respetar como Autoridad Civil a los Presidentes de las Juntas Municipales de Gobierno y a los Jefes de Cuartel de las diferentes comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos para con sus Autoridades Civiles según su jurisdicción tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- I.- Limitarán su libertad al derecho que tienen los demás vecinos de convivir en armonía;
- II.- Comunicarán los hechos que perturben la tranquilidad de la comunidad; III.- Colaborarán en la búsqueda de soluciones de los problemas de la comunidad;
- IV.- Organizarse para la protección mutua de los hogares y sus pertenencias;
- V.- Informarán de los abusos y maltrato familiar;
- VI.- Darán parte del mal comportamiento de los vecinos en general; VII.- Apoyarán en las campañas y programas que emprendan en beneficio de la comunidad;
- VIII.- Se abstendrán de tirar basura en la vía pública y contribuir a la limpieza barriendo diariamente el frente de su casa;
- IX.- Podrán sugerir acciones en bien de la comunidad;
- X.- Podrán solicitar la gestión los servicios públicos necesarios,
- XI.- Contribuirán con su apoyo personal en el mejoramiento de los espacios públicos, y
- XII.- Cubrirán los gastos y costos por la atención que reciban por parte del presidente de la Junta de Gobierno o Jefe de Cuartel.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 26.- Las responsabilidades en que incurran las Autoridades Auxiliares municipales, dará lugar a:

- I.- Amonestación privada;
- II.- Extrañamiento por escrito;
- III.- Suspensión Provisional de funciones,
- IV.- Destitución, y
- V.- Consignación ante las autoridades que corresponda en razón de la materia de la presunta responsabilidad.

ARTÍCULO 27.- Se concede acción popular para presentar denuncia debidamente fundada, sobre malversación de fondos municipales o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio comunitario.

ARTÍCULO 28.- En la destitución, se considerarán como causales las siguientes hipótesis:

- I.- Cuando se susciten conflictos reiterados que imposibiliten el buen desempeño de las funciones encomendadas a sus integrantes, pudiendo ser:
 - a) - Entre ellos mismos;
 - b) - Con la comunidad y/o,
 - c) - Con el Ayuntamiento en general o alguno de sus miembros en particular
- II.- Por la comisión de delito doloso, a partir del momento que se dicte auto de formal prisión;
- III.- Por abuso de autoridad o la realización de actos que afecten la tranquilidad, la seguridad, o la moralidad,
- IV.- Por la disposición indebida de bienes de programas municipales, estatales o federales,
- V.- El no atender en días y horas de oficina cuando no medie causa justificada para ello,
- VI.- Negarse a cumplir con su labor;
- VII.- Por no utilizar los conductos legales al exigir atención y al mismo tiempo incitar a la violencia física o verbal.

ARTÍCULO 29.- La aplicación de las sanciones que refiere el Artículo 26 corresponderá:

- I.- La amonestación privada, al Presidente Municipal;
- II.- El extrañamiento por escrito, al Presidente Municipal comunicándolo al H. Cabildo y,
- III.- La suspensión de funciones, al H. Cabildo, respetando en el procedimiento el derecho a réplica.

ARTÍCULO 30.- Para efecto de resolver sobre la responsabilidad en que hayan incurrido los Presidentes de las Juntas Municipales de Gobierno o los Jefes de Cuarte, el procedimiento de investigación se sujetará a lo que para ello señala la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Cabildo, debiendo publicarse además en la Periódico Oficial.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.



MVZ. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL U. MANUEL RUBÉN SIFUENTES RUIZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 2022-2025